

# Proceso de Reforma del Servicio Militar en el Perú

**Soraya Altabás Kajatt**

Asesora, Congreso del Perú

Desde inicios de la República, nuestro ordenamiento jurídico se adscribió al sistema del servicio militar obligatorio<sup>1</sup>. Así, la Constitución de 1823 estableció que ningún peruano podía excusarse del servicio militar, según y como fuere llamado por ley<sup>2</sup>. La obligatoriedad se mantuvo hasta la promulgación de la Ley N° 27178 el 29 de septiembre de 1999, norma que entró en vigencia el 1° de enero de 2000<sup>3</sup> y que ha consagrado un modelo voluntario rotatorio de prestación del servicio militar.

Entre las principales características del modelo hoy derogado encontramos el considerar el servicio militar como una obligación de los peruanos en edad militar que comprendía entre los 18 y 50 años para los varones y de 18 a 45 años para las mujeres. El servicio estaba orientado a brindar al recluta adiestramiento militar para su adecuada participación en la Defensa Nacional. Los procedimientos establecidos en la norma eran obligatorios para todos los peruanos en edad militar y su omisión era tipificada como delito cuyo conocimiento correspondía a la justicia militar. El servicio en el activo, que tenía una duración que oscilaba entre los 12 y 24 meses, se prestaba bajo las modalidades de acuartelado y no-acuartelado y se contempló la posibilidad del servicio militar anticipado para los mayores de 16 años. La prestación del servicio era obligatoria para quienes resultaban seleccionados, pero cuando su número excedía las necesidades de efectivos requeridos, se realizaba un sorteo. No prestaban servicio los exceptuados y los no-seleccionados. Sin embargo, en la práctica el servicio era cumplido sólo por las personas de los estratos socioeconómicos más bajos. Finalmente, es importante referir que si bien la ley preveía

La vigencia de este sistema fue materia de debate como consecuencia de informes sobre presuntos abusos, malos tratos, desertiones, entre otros; hechos que se tradujeron en el cuestionamiento por diversos sectores de la sociedad de la obligatoriedad de la prestación, su futura configuración, posibles formas alternativas o sustitutorias de servicio,

---

<sup>1</sup> El antecedente remoto del servicio militar lo encontramos en la denominada “leva”, procedimiento de reclutamiento utilizado en la época virreinal (s. XVIII) y principios de la República (s. XIX). La primera regulación integral sobre la materia fue la Ley de Conscripción de 1847 que estableció la edad para la modalidad de reclutamiento por sorteo desde los 18 hasta los 45 años. Las modalidades: enganche (personas contratadas a quienes se les pagaba por enrolarse); reclutamiento de vagos (constituía una verdadera leva); y los sorteados (luego de reclutar a los vagos, el resto de personal se completaba con reclutas elegidos por sorteo en un distrito).

<sup>2</sup> Artículo 180° de la Constitución de 1823.

<sup>3</sup> La Segunda y Cuarta Disposiciones Finales entraron en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ley N° 27178 – Ley del Servicio Militar, en el Diario Oficial “El Peruano”.

## Reforma del Servicio Militar en Perú

así como su necesaria adecuación a los nuevos tiempos que vive el país y el mundo.

Es en este contexto, que el Poder Legislativo por medio de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, decide abocarse al tema de la reforma de la Ley del Servicio Militar, en estrecha coordinación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa.

Para la reforma, se tuvieron en cuenta diversos factores externos e internos que finalmente influyeron en el legislador para modificar el sistema que durante décadas rigió en nuestro país, pero ¿cuáles fueron estos factores?

En el ámbito internacional<sup>4</sup>, especialmente en Europa, la regulación del servicio militar se ha transformado sobre todo en las últimas décadas como consecuencia de las guerras que han herido a la comunidad mundial y de los trascendentales cambios ocurridos con el fin de la guerra fría y la confrontación este-oeste. Este nuevo panorama ha disminuido las hipótesis de conflagración a gran escala originando el decrecimiento en el volumen de los contingentes requeridos por las Fuerzas Armadas, produciéndose así una transición del modelo de ejército de masas-soldado universal—a uno profesional y voluntario. A esto debemos agregar los avances tecnológicos que determinan que el poder militar no resida tanto en el número de efectivos como en la tecnificación de los equipos y armamento.

Como resultado de ello, diversos países han cambiado la prestación obligatoria del servicio militar por un modelo voluntario, al punto que comienza a hablarse de una tendencia internacional.

En América Latina, aunque por motivos distintos a los de la guerra fría, también han disminuido las tensiones políticas y militares, lo que ha dado origen a una discusión sobre la obligatoriedad del servicio militar como parte de una reforma de las instituciones militares, incluyendo medidas tales como reducción del tiempo de prestación del servicio—en algunos casos la abolición—y el paso a ejércitos profesionales y completamente voluntarios, la tecnificación del contenido de la instrucción y el incremento de salvaguardas legales que protejan los derechos y la dignidad personal de los soldados, estableciéndose beneficios para quienes cumplan con el servicio.

En esta forma la conscripción forzosa tiende a desaparecer consagrándose en las legislaciones contemporáneas el derecho al servicio militar, entendido como una decisión propia, libre y voluntaria que corresponde a cada ciudadano.

A estos factores externos, debemos sumar la actual coyuntura socio-política imperante en nuestro país en la cual, la misma que no ameritaba mantener un modelo obligatorio netamente orientado al adiestramiento militar

---

<sup>4</sup> Cabe referir los casos de Bélgica y Francia. En el primero, en diciembre de 1994, se suprimió el servicio militar obligatorio, y en el segundo a partir del año 2002 el Servicio Militar Obligatorio será sustituido por la denominada “cita ciudadana” por la cual los jóvenes franceses entre los 18 y 20 años de edad, se concentrarán 5 días para someterse a pruebas médicas, psicotécnicas y socioprofesionales, recibiendo un cursillo de formación cívica. Vid., Francisco Fernández Segado, “La Reforma de la Regulación Vigente sobre el Servicio Militar Obligatorio y su adecuación a los presupuestos de un Estado de Derecho”, en: Debate Defensorial, Revista N° 1 de la Defensoría del Pueblo, septiembre de 1998, pág. 174.

## Reforma del Servicio Militar en Perú

sobre todo si se tiene en cuenta el nuevo rol que adicionalmente al tradicional asumen las Fuerzas Armadas en el desarrollo socio-económico del país conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993 (infraestructura: construcción y mantenimiento de carreteras, puentes; participación en programas de alfabetización, salud, entre otros).

Durante muchos años los peruanos tuvimos que hacer frente a conflictos en los ámbitos interno y externo los cuales, si bien actualmente no representan amenazas latentes gracias al éxito alcanzado por nuestras Fuerzas Armadas en la lucha contrasubversiva, aunado a la conclusión de la demarcación de nuestra frontera norte, han surgido nuevas amenazas contra la seguridad de similar o mayor peligrosidad originadas por el tráfico ilícito de drogas, contrabando, los intereses económicos, la extrema pobreza, los atentados contra el medio ambiente y otros, a las que el Estado tiene la obligación de afrontar.

Esta realidad influyó en la decisión del legislador para mantener el servicio militar y cambiar el modelo obligatorio en concordancia con las corrientes legislativas mundiales. Sin embargo, si bien se produce un cambio el modelo voluntario que se adopta no es el profesional, que es el típico modelo adoptado por otros países, sino uno de carácter rotatorio. Este modelo, que responde a nuestras actuales necesidades, permite a las Fuerzas Armadas contar con una fuerza preventiva y disuasiva capaz de cumplir con las finalidades que las normas constitucionales y legales les asigna y enfrentar con éxito las amenazas que pudieran surgir<sup>5</sup>.

Para ésta reforma, el primer aspecto que se tuvo en cuenta fue determinar si la modificación legislativa del servicio militar obligatorio requería de una reforma constitucional.

A diferencia de la Constitución Política del Perú de 1979 que estableció el servicio militar como una obligación patriótica de todos los peruanos<sup>6</sup>, la Constitución vigente (1993) no contiene norma expresa al respecto sólo se limita a señalar<sup>7</sup> que aquellos que infrinjan la ley del servicio militar obligatorio se encuentran sometidos al Código de Justicia Militar. Se trata de una norma de competencia de fueros en caso de infracción y, en tal sentido, correspondía al legislador determinar el carácter obligatorio o voluntario del servicio e inclusive la posibilidad de establecer un modelo mixto, por ende se consideró que la modificación legislativa del servicio militar no requería de una reforma constitucional.

Si bien se estimó conveniente la reforma servicio, se era consciente que el modelo a ser adoptado debía ser acorde con el marco jurídico constitucional y enmarcarse dentro de los principios de la seguridad hemisférica y cooperación internacional.

---

<sup>5</sup> En el modelo voluntario rotatorio el soldado no hace necesariamente carrera militar. Se le brinda adiestramiento militar y capacitación técnico laboral para su posterior incorporación a la Población Económicamente Activa – PEA, y con ello contribuir al desarrollo nacional. Este modelo permite la renovación de los cuadros por cuartos –25 % cada semestre- si el servicio es de dos años y la renovación anual del 50% si el servicio es de un año, dado que las Fuerzas Armadas no pueden encontrarse con reclutas sin adiestramiento. Este sistema garantiza contar con un 75% o 50%, según sea el caso, de personal capacitado.

<sup>6</sup> Artículo 78° de la Constitución de 1979.

<sup>7</sup> Segundo párrafo del artículo 173° de la Constitución de 1993.

## Reforma del Servicio Militar en Perú

Dentro de la perspectiva constitucional, uno de los deberes primordiales del Estado peruano es defender la soberanía nacional, independencia, integridad territorial y su patrimonio, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad<sup>8</sup>, contando para tal fin con el Sistema de Defensa Nacional del cual las Fuerzas Armadas son componente principal. Asimismo, la Carta Magna prevé la obligación de toda persona natural o jurídica de participar en la Defensa Nacional de acuerdo a ley<sup>9</sup>.

Dentro de este marco constitucional, el servicio militar representa una forma de participación en la Defensa Nacional que permite al Estado contar, en un momento determinado, con personal calificado y debidamente adiestrado en el ámbito militar.

El cambio de modelo requería de consenso entre la sociedad civil y la organización estatal, porque el que se adoptara debía responder a las necesidades de Defensa y Desarrollo Nacionales de nuestro país, al respeto de la persona humana y reconocimiento de su dignidad en toda circunstancia.

Con tal fin, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, en estrecha coordinación y con la colaboración del Ministerio de Defensa, promovió un debate nacional en torno a la reforma del servicio militar. Para ello se utilizaron diversos mecanismos tales como la verificación in situ de las condiciones en las que los reclutas prestaban el servicio en las principales regiones militares a las cuales viajaron los congresistas integrantes de la Comisión y donde se llevaron a cabo audiencias públicas<sup>10</sup>; también se contó con la colaboración de la ciudadanía por medio del sistema de participación ciudadana del Congreso que vía Internet les permite acceder a las diversas iniciativas y formular propuestas; y, en general la activa participación de los diversos sectores de la sociedad, permitió recopilar en este proceso diversas sugerencias, opiniones y propuestas, muchas de las cuales han sido incorporadas en la ley vigente, la cual fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia así como por el Pleno del Congreso de la República.

La nueva ley prevé el sistema voluntario para la prestación del servicio militar en el activo<sup>11</sup>, estableciendo la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Militar<sup>12</sup>, así como del proceso de calificación y selección. Esta propuesta se estimó necesaria por cuanto al efectuar una calificación y selección de los inscritos se determina quiénes son los que se encuentran en

---

<sup>8</sup> Artículo 44° de la Constitución de 1993.

<sup>9</sup> Artículos 163° y 165° de la Constitución de 1993.

<sup>10</sup> Esta discusión pública se inició en diciembre del año 1998 en Lima y continuo en las ciudades de Jaén (Cajamarca), Bagua (Amazonas), Huamanga (Ayacucho) y Tacna.

<sup>11</sup> El Servicio Militar se cumple en el activo o en la reserva. En este última mediante la concurrencia a períodos de instrucción, en casos de movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad Nacional.

<sup>12</sup> La nueva ley adecua el procedimiento de inscripción a los cambios en materia de registros de identidad, observándose una mayor coordinación entre las entidades relacionadas con la ejecución de la ley. Así, se dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, remita anualmente la relación de jóvenes que por cumplir 17 años se encuentran en la obligación de inscribirse en el Registro Militar. Igual obligación corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de los peruanos nacidos en el exterior, así como de los residentes.

## Reforma del Servicio Militar en Perú

condiciones de prestar servicio en el activo, los no-seleccionados y exceptuados, permitiendo así a las Fuerzas Armadas conocer el potencial humano con el que cuentan en casos de movilización.

Acorde con el principio de igualdad, se unifica para varones y mujeres la edad militar para servir en el activo entre los 18 y 45 años<sup>13</sup>. Asimismo, siguiendo la tendencia contemporánea se suprime la posibilidad de que menores de 18 años puedan prestar servicio militar anticipado.

Aspecto importante a resaltar es que el servicio militar no sólo brindará adiestramiento militar sino también capacitación técnico laboral a quienes lo presten para que al término del servicio puedan integrarse al mercado laboral y, consecuentemente, contribuir al desarrollo nacional. Para tal fin, se ha fijado el tiempo máximo de prestación en un período no mayor de 24 meses, plazo que permitirá obtener el grado de instrucción militar conveniente y, al mismo tiempo, procurar la capacitación requerida para el posterior desempeño de un oficio.

En tal perspectiva, los soldados serán capacitados como mecánicos, mecánicos electricistas, carpinteros, albañiles, fontaneros, radio operadores, digitadores, panaderos, calderos, operadores de equipos de ingeniería, choferes profesionales, entre otras especialidades. Es importante resaltar que durante la vigencia Ley del Servicio Militar Obligatorio, las Fuerzas Armadas proporcionaban a los soldados capacitación técnica en las áreas antes indicadas, no obstante que la ley no disponía tal adiestramiento; la diferencia con la ley vigente es que la capacitación es obligatoria otorgándoles al término del servicio el certificado con valor oficial.

Para una mejor administración de los recursos humanos y físicos se han creado las Oficinas de Registro Militar<sup>14</sup>, que están integradas por miembros de los tres Institutos de las Fuerzas Armadas y funcionan en todas las capitales de provincia, salvo en la Capital de la República y en ciudades con más de un millón de habitantes, donde podrán funcionar más de una Oficina de Registro Militar, suprimiéndose en esta forma los registros independientes por Instituto Armado.

Teniendo en cuenta que las FFAA necesitan efectivos para cumplir con las funciones que la Constitución y las leyes les asignan, el cambio al nuevo sistema no debía producirse en forma súbita por cuanto no podía representar un obstáculo para que aquellas cubrieran las cuotas anuales requeridas. Así, si bien en la nueva ley se establece que la incorporación voluntaria de los seleccionados al servicio activo se realiza mediante llamamientos ordinarios o extraordinarios, se estableció un período de transición de dos años plazo durante el cual, excepcionalmente, cuando el número de seleccionados voluntarios no cubra la cuota de efectivos requeridos por un Instituto Armado, éste podrá recurrir al llamamiento obligatorio de los inscritos de la última clase, así como de los seleccionados no-voluntarios y de los omisos de las clases anteriores. En caso que los

---

<sup>13</sup> Se fija la edad militar en 17 años exclusivamente para efectos de la inscripción en el Registro Militar más no para la prestación del servicio en el activo. La Ley Servicio Militar Obligatorio diferenciaba la edad militar para hombres y mujeres. Los primeros entre 18 a 50 años y las segundas entre 18 a 45 años.

<sup>14</sup> Estas reemplazan a las denominadas Oficinas de Reclutamiento que existían en cada Instituto Armado.

## Reforma del Servicio Militar en Perú

llamados excedan al número requerido de personal, se efectuará un sorteo público para definir quienes serán incorporados a filas.

Según la nueva ley, el servicio en el activo<sup>15</sup> que tradicionalmente se cumplía bajo las modalidades de acuartelado y no-acuartelado, se puede cumplir en los Comités de Autodefensa, organizaciones, libres y espontáneas de la población, surgidas principalmente en el ámbito rural (Sierra Centro-Sur y Ceja de Selva) por iniciativa de los pobladores que cansados de los crímenes y abusos del terrorismo decidieron combatirlo, contando con el asesoramiento y la capacitación de las Fuerzas Armadas, representando un factor esencial en la derrota de la subversión<sup>16</sup>.

Aspecto importante de la ley son los derechos y beneficios reconocidos para quienes prestan servicio en el activo, los licenciados y los que estando en la reserva concurren a períodos de instrucción y entrenamiento<sup>17</sup>. Así, para quienes prestan servicio además de la capacitación técnico laboral tienen derecho a: alimentación diaria; asignación económica mensual; dotación completa de prendas de vestir según región y estación; viáticos y pasajes por comisiones de servicio; prestaciones de salud y asistencia social; facilidades para continuar estudios primarios, secundarios o superiores. Para los licenciados: el pago de una gratificación a ser depositada en una cuenta de ahorros; recibir prendas de vestir de uso civil; pasajes y viáticos a su lugar de origen; recibir certificación oficial de la capacitación técnico laboral; prioridad para la obtención de un empleo en la administración pública y para acceder a créditos para micro y pequeñas empresas; obtener una parcela en lugares de colonización. Tratándose de reservistas además de vestuario, equipo, alimentación, alojamiento y transporte, tienen derecho a facilidades laborales y académicas para concurrir a los llamamientos.

Cabe señalar que los llamados obligatoriamente a prestar servicio en el activo durante el período transitorio de dos años, además de los mismos derechos y beneficios reconocidos a los voluntarios, tienen derecho a conservar su empleo, así como a reservar su derecho de matrícula en caso de haber obtenido vacante en el concurso de admisión a un centro académico, o conservar su matrícula para continuar sus estudios. Asimismo, se prevé la posibilidad de que puedan solicitar dispensa para la prestación del servicio siempre que se encuentren siguiendo estudios secundarios o superiores; padezcan de enfermedad o limitación física o psíquica que les impida temporalmente prestar el servicio; o sean el único sostén económico de su familia.

Finalmente, es de resaltar que con la nueva ley la omisión a la inscripción, al canje de la boleta de inscripción militar por la Libreta Militar y al llamamiento para el proceso de calificación y selección ya no es considerada

---

<sup>15</sup> Se realiza entre los 18 y 30 años de edad.

<sup>16</sup> El gobierno reconoce legalmente a estas organizaciones y decide apoyarlas, dotándolas de armas para su defensa e instruyéndolas para cercar y perseguir a las columnas terroristas. En los momentos más críticos de la lucha contrasubversiva se contó con más de 200 mil ronderos, agrupados en cerca de 4 mil 600 comités en todo el país.

<sup>17</sup> Todo lo obligatorio reduce la eficiencia. Cuando el servicio militar se hace voluntariamente la eficiencia se incrementa notablemente. Por ello un modelo voluntario resulta oneroso por cuanto debe ser atractivo para que los jóvenes se presenten a servir en el activo. Véanse los artículos 46°, 49° y 56° de la Ley N° 27178.

## Reforma del Servicio Militar en Perú

delito sino falta administrativa, salvo el caso de la omisión al llamamiento obligatorio durante el período transitorio<sup>18</sup>. En tal sentido, por una disposición final de la ley se dispuso el corte de los procesos judiciales seguidos ante los juzgados y tribunales militares contra los omisos y su consiguiente archivamiento, dejándose sin efecto las órdenes de captura. Estas disposiciones entraron en vigencia al día siguiente de la publicación de la ley en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>19</sup>.

Deseo concluir señalando que el Perú tomó la decisión de cambiar el modelo obligatorio de prestación del servicio militar por uno voluntario, dejando atrás un sistema que, aunque últimamente cuestionado, imperó por más de un siglo. Sin embargo, no debemos olvidar que con sus limitaciones aquel modelo permitió a nuestras Fuerzas Armadas cumplir con éxito las funciones que le corresponden conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, alcanzado grandes éxitos, particularmente en la lucha contrasubversiva. Ahora nos sumamos a las nuevas corrientes legislativas contemporáneas que consagran el servicio militar como un derecho del ciudadano sustentado en el pleno respeto de su libertad y autonomía de voluntad.

---

<sup>18</sup> Incurren en delito de desertión simple debiendo ser alistados en filas y sufrir pena igual a la señalada en el artículo 223° del Código de Justicia Militar, es decir reclusión militar no mayor de un año.

<sup>19</sup> Debemos recordar que la Ley entró en vigencia el 1 de enero de 2000 salvo la Segunda y Cuarta Disposiciones Finales referidas a la despenalización y al corte de secuela del proceso.